

**LA ASAMBLEA GENERAL DE PARTÍCIPES DE LA CAJA DE CESANTÍA Y
JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCION
GENERAL DE AVIACION CIVIL- FCPC**

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 220 de la Ley de Seguridad Social, dispone que los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, independientemente de su nivel de ingresos, podrán efectuar ahorros voluntarios para mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio o a proteger contingencias de seguridad no cubiertas por éste;

Que, el inciso primero del artículo 222 de la ley ibídem, establece que los Fondos Complementarios podrán recibir depósitos convenidos en importes de carácter único o periódico que cualquier persona natural o jurídica convenga con el afiliado en depositar en la respectiva cuenta de ahorro individual voluntario;

Que el artículo 224 de la Ley de Seguridad Social señala que la reglamentación, sin dejar de considerar sus fines, podrá determinar un régimen de administración más flexible, de diferente estructura, mayor diversificación y disponibilidad para los ahorros voluntarios, que el establecido por la ley para los ahorros obligatorios;

Que en el Suplemento del Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, se publicó la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

Que el tercer inciso del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, dispone que los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados que en su origen o bajo cualquier modalidad hayan recibido aportes estatales, pasarán a ser administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Banco, mediante cuentas individuales. Su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia, rentabilidad y a las regulaciones y controles de los órganos competentes.

Que el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establece que el objeto social de dicho Banco será la prestación de servicios financieros bajo criterios de banca de inversión, para la administración de los fondos previsionales públicos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS; los Fondos Complementarios

Previsionales Cerrados; y, la prestación de servicios financieros, para atender los requerimientos de sus afiliados activos y jubilados;

Que, la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, fue creada mediante Orden General Ministerial No. 147 el 05 de agosto de 1992 y aprobada por el Ministerio de Bienestar Social mediante Acuerdo Ministerial No. 00636 el 14 de marzo del 2002;

Que mediante Resolución No. SBS-2005-0627 el 27 de octubre del 2005 la Superintendencia de Bancos y Seguros aprobó el estatuto y registró a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC ante el organismo de control.

Que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, con resolución No. 280-2016-F de 7 de septiembre de 2016 emite las Normas que regulan la constitución, registro, organización, funcionamiento y liquidación de los fondos complementarios previsionales cerrados;

QUE las disposiciones transitorias novena y décima de las precitadas normas, establece que por tratarse de un nuevo marco jurídico aplicable a los fondos complementarios previsionales cerrados de administración del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben efectuar y aprobar las reformas al estatuto social; y,

En uso de las atribuciones legales;

R E S U E L V E:

**APROBAR LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA CAJA DE CESANTÍA Y
JUBILACIÓN COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL FCPC**

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I

Denominación, Naturaleza, Domicilio, Duración y Control

Artículo 1. - El nombre o denominación es Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, como consta en la Resolución No. SBS-2005-0627 el 27 de octubre del 2005 por la cual, la Superintendencia de Bancos, procede al registro y a la aprobación de los estatutos.

Artículo 2.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, tiene únicamente fines previsionales, de beneficio social para sus partícipes, se rige por la Ley de Seguridad Social, las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las resoluciones y disposiciones de la Superintendencia de Bancos; y, este estatuto.

Podrá ofrecer uno o más planes previsionales en las áreas que comprende el seguro general obligatorio o en aquellas que no estén cubiertas por éste, siempre que tengan el debido sustento técnico, y cuenten con el respaldo de estudios económicos - financieros, de ser el caso, que demuestren la sostenibilidad de las prestaciones.

Artículo 3.- El domicilio principal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, es el Distrito Metropolitano de Quito, cantón Quito, provincia de Pichincha, y podrá establecer oficinas en uno o más lugares dentro del territorio nacional para la atención a sus partícipes, sujetándose a las disposiciones legales correspondientes..

Artículo 4.- La duración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, será indefinida, pero podrá disolverse voluntariamente o liquidarse de oficio, de conformidad a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y este estatuto.

CAPITULO II

Objeto social

Artículo 5.- El objeto social de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, es otorgar a sus partícipes la prestación complementaria de

cesantía y la prestación de jubilación, a través del ahorro voluntario de sus partícipes, y la inversión de los recursos, se realizará bajo los criterios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad, con la finalidad de mejorar la cuantía o las condiciones de las prestaciones correspondientes al seguro general obligatorio, cuando se cumpla las condiciones establecidas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente, este estatuto y los reglamentos que se emitan para el efecto.

TÍTULO II DE LOS PARTÍCIPIES

CAPÍTULO I Requisitos, derechos y obligaciones

Artículo 6.- Son partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, los afiliados al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, servidores, trabajadores que se encuentren en relación de dependencia con la Dirección General de Aviación Civil y los que se encuentren en comisión de servicios con sueldo en otras Instituciones del Estado y realicen las aportaciones establecidas en este estatuto.

Artículo 7.- Los requisitos de ingreso como partícipes nuevos son los siguientes:

- 7.1.** Solicitud dirigida al representante legal del ente previsional, manifestando su voluntad de ser partícipe libre y voluntariamente;
- 7.2.** Suscribir el contrato de adhesión;
- 7.3.** Demás requisitos enmarcados en la normativa vigente y reglamentos internos.

Artículo 8.- Son derechos de los partícipes los siguientes:

- 8.1.** Recibir la prestación complementaria de cesantía y jubilación, en los casos que corresponda ésta última, cuando cesaren en sus funciones definitivamente, por cualquier causa, siempre que a la fecha de cesación cumpla las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto; y la prestación de jubilación, de acuerdo a las condiciones de la Ley de Seguridad Social;
- 8.2.** Percibir los beneficios que la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, estableciere a favor de los partícipes;

8.3. Elegir y ser elegido como representante a la asamblea general de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, para ello, deberá acreditar la calidad de partícipe y estar al día en sus obligaciones;

8.4. Acceder a la portabilidad del saldo de la cuenta individual a otro fondo complementario previsional cerrado, por efecto de la movilidad laboral;

8.5. Recibir información sobre su cuenta individual;

8.6. Acceder a los servicios que preste estatutariamente de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, de acuerdo a la ley, regulaciones vigentes y este estatuto;

8.7. Que sus aportes y demás cuentas que conforman la cuenta individual sean registrados e invertidos bajo los principios de seguridad, solvencia, eficiencia, rentabilidad, y se acrediten los respectivos rendimientos a sus cuentas individuales de manera proporcional al saldo en función de lo acumulado y de la fecha de aportación.

8.8. Otros enmarcados en la normativa vigente

Artículo 9.- Son obligaciones de los partícipes:

9.1. Cumplir y hacer cumplir el marco jurídico aplicable para la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, las disposiciones de este estatuto y los reglamentos;

9.2. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la asamblea general;

9.3. Aceptar y cumplir los nombramientos como delegado a la asamblea general de representantes para los cuales fueren designados, salvo causas debidamente justificadas;

9.4. Realizar los aportes personales individuales mensuales; según se cumpla con las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto;

9.5. Los demás que se establezcan en este Estatuto y en la normativa vigente.

Artículo 10.- La calidad de partícipe se perderá en los siguientes casos:

10.1. Por terminación de la relación laboral con la entidad patronal.

10.2. Por desafiliación voluntaria de acuerdo a la normativa vigente y este estatuto;

10.3. Por la liquidación de la cuenta individual previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa vigente y este estatuto;

10.4. Por exclusión de acuerdo al estatuto; y,

10.5. Por fallecimiento.

CAPÍTULO II

Exclusión y remoción

Artículo 11.- El incumplimiento de las regulaciones vigentes, disposiciones estatutarias, reglamentarias y de las resoluciones de la asamblea general de representantes, dará lugar a la exclusión de los partícipes y a la remoción de los representantes a la asamblea general, cuando así corresponda, en los siguientes casos dependiendo de la gravedad:

11.1. Incumplir las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de la asamblea general;

11.2. Entregar y difundir información o documentación no veraz que induzca a error a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, para acreditar derechos u obligaciones;

11.3. Provocar disturbios en las instalaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, o durante la realización de asambleas generales que deriven en contravenciones establecidas en la ley;

11.4. Ocasionar daños materiales o físicos a las instalaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, como a sus colaboradores o a cualquiera de los partícipes;

11.5. Realizar proselitismo político en las instalaciones de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, o durante las asambleas,

11.6. Utilizar el nombre de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, o promover actividades de dicho ente previsional en beneficio propio;

11.7. Difundir rumores falsos que afecten la estabilidad financiera de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC;

11.8. Haber recibido sentencia condenatoria por defraudación y/o por infracciones tipificadas en Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento De Delitos.

11.9. El incumplimiento a los Códigos de Gobierno Corporativo o de Ética.

Artículo 12.- La potestad sancionadora de la Asamblea General establecida en este Estatuto, se cumplirá observando las garantías al debido proceso determinadas en la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 13.- Para la aplicación de las sanciones señaladas en este título, deberá instaurarse previamente el respectivo procedimiento interno, cuyo trámite será establecido en el Reglamento.

Artículo 14.- Todas las infracciones previstas en este estatuto y en los reglamentos internos, prescribirán en el plazo de un (1) año, contados desde la fecha en que se hubiese cometido el hecho u ocurrida la omisión.

Capítulo III De la desafiliación

Artículo 15.- La desafiliación voluntaria se sujetará a las normas expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, al estatuto vigente; y, a lo siguiente:

15.1. No mantener obligaciones pendientes con la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, o que manteniendo operaciones de crédito su saldo pendiente de pago se encuentre cubierto por la cuenta individual en el porcentaje establecido en la normativa vigente;

15.2. Que su solicitud se encuentre en el número máximo de participes que puedan desafilarse anualmente conforme las disposiciones emitidas por el BLESS, guardando así el tiempo y/o montos mínimos de permanencia y acumulación precautelando la estabilidad y liquidez de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General De Aviación Civil FCPC, como lo señala la normativa vigente; y,

15.3 En caso de aceptarse la desafiliación del partícipe por el cumplimiento de los requisitos constantes en el presente artículo, la devolución de sus aportes personales se realizará de acuerdo a la normativa vigente y a los requisitos establecidos para el efecto.

TÍTULO III PATRIMONIO

Artículo 16.- El patrimonio de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, está conformado por:

16.1. Reservas;

16.2. Superávits por valuaciones;

16.3. Aportes restringidos;

16.4. Resultados;

TÍTULO IV REGIMEN DE ADMINISTRACIÓN DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL

CAPÍTULO I De las Cuentas Individuales

Artículo 17.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, se administra bajo el régimen de capitalización individual, en el que, el saldo a favor de cada partícipe se lleva en un registro contable individualizado, identificado los aportes personales, patronales, adicionales, así como sus respectivos rendimientos; y, cualquier hecho contable o movimiento que afecte a los recursos de dicha cuenta individual.

Artículo 18.- La gestión de las cuentas individuales, deben regirse por los siguientes principios básicos:

18.1. Mantener en forma separada la contabilidad, según la naturaleza de las prestaciones;

18.2. Las aportaciones destinadas al financiamiento de una prestación no pueden ser destinadas al financiamiento de otra; y,

18.3. Para la liquidación de las prestaciones debe verificarse el cumplimiento de las condiciones y requisitos de acceso a cada prestación en forma individual.

CAPÍTULO II Aportes

Artículo 19.- Por el origen de los recursos los aportes están constituidos por los siguientes:

19.1. Aporte personal: Es la cotización que realiza el partícipe sobre sus ingresos ante la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC.

19.2. Aporte adicional: Es la cotización que el partícipe de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, efectúa voluntariamente en

adición al aporte personal con el objetivo de incrementar su cuenta individual; y,

19.3. El aporte patronal recibido: Constituyen los valores que la Dirección General de Aviación Civil entregó a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, para que sean acreditados en las cuentas individuales de sus partícipes.

TÍTULO V PRESTACIONES

CAPÍTULO I Prestación de Cesantía

Artículo 20.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, otorgará a sus partícipes la prestación de cesantía, cuando cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social, la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 21.- La prestación de cesantía complementaria se concederá al partícipe cuando termine su relación laboral con la Dirección General de Aviación Civil, previo las deducciones que correspondan.

21.1. Solicitud;

21.2. Los demás que se establezca en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO II Prestación de jubilación

Artículo 22.- La prestación de jubilación complementaria se concederá al partícipe cuando se cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan, para lo cual deberá presentar lo siguiente:

22.1. Solicitud dirigida al representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC; y,

22.2. Los demás que se establezca en el reglamento correspondiente.

CAPÍTULO III Portabilidad

Artículo 23.- La portabilidad es un derecho que tiene el partícipe, en caso de movilidad laboral, por el cual puede conservar los derechos a las prestaciones de cesantía y de jubilación, consiste en transferir los derechos y obligaciones a otro fondo complementario previsional cerrado, legalmente constituido, que establezca en sus estatutos esta figura.

Artículo 24.- Para acogerse a la portabilidad, el partícipe deberá presentar lo siguiente:

24.1. Solicitud dirigida al representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC,

24.2. Carta compromiso del ente previsional al que se pretende trasladar la cuenta individual, incluidas las obligaciones en curso de pago; y,

24.3. Otras acorde a la ley.

CAPÍTULO IV REFORMA DE ESTATUTO

Artículo 25.- El representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, preparará un proyecto de reforma de estatuto, el mismo que será socializado a los partícipes, con mínimo ocho (8) días de antelación, previo a convocar a Asamblea General.

TÍTULO VI GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I Régimen de administración a cargo del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 26.- En cumplimiento del artículo 220 reformado de la Ley de Seguridad Social, y el artículo 2 reformado de la Ley del Banco del

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el BIESS es el administrador de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, mediante cuentas individuales, su gestión se sujetará a los principios de seguridad, transparencia, solvencia, eficiencia y rentabilidad.

Artículo 27.- Las cuentas individuales de los partícipes, serán personales e independientes de las que administra el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 28.- Los valores constantes en las cuentas individuales, conservarán su objeto y fines, siendo de propiedad de los partícipes, manteniendo el manejo de cuentas individuales independientes y separadas del patrimonio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y de los demás fondos que administra.

Artículo 29.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social garantizará la continuidad de los servicios, prestaciones y beneficios que otorga a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 30.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social contará con un sistema que por lo menos garantice información trimestral y oportuna a los partícipes, sobre su cuenta individual (aportes, rendimientos y otros).

Artículo 31.- La recaudación de los aportes a los partícipes y los pagos a los créditos otorgados, serán realizados mediante deducción de los sueldos, salarios y en general remuneraciones de los partícipes; o, a través de otros mecanismos que determine el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de acuerdo a sus facultades legales.

Artículo 32.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cobrará de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, un valor por concepto de administración en función de los rendimientos anuales y gasto operativo de manera diferenciada según las regulaciones expedidas para el efecto.

CAPÍTULO II

Funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

Artículo 33.- Son funciones y atribuciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social:

33.1. Aprobar, previa presentación del representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto.

33.2. Conocer trimestralmente el informe del representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, sobre la marcha administrativa, operativa y financiera, y de los resultados de su gestión;

33.3. Conocer anualmente el Informe de gestión del representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC,

33.4. Conocer sobre la situación financiera de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que solicite;

33.5. Conocer toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas por la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, emitiendo prueba de lo actuado y de la resolución o disposición, adoptada o impartida;

33.6. Resolver sobre el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles; y,

33.7. Las demás establecidas en la Ley, aquellas que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; así como las disposiciones e instrucciones emitidas por el organismo de control.

CAPÍTULO III

Estructura

Artículo 34.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, para su administración, tendrá la siguiente estructura:

34.1. Asamblea general de representantes;

34.2. Representante legal; y,

34.3. Comités conformados por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social

CAPÍTULO IV

Asamblea General de Representantes

Artículo 35.- La asamblea general de representantes, es el máximo organismo interno de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y sus resoluciones son obligatorias para todos sus órganos internos y partícipes en tanto no se opongan a las disposiciones legales, a las resoluciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, las disposiciones o resoluciones de la Superintendencia de Bancos, las resoluciones del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aplicables a los fondos complementarios previsionales cerrados en conformidad con la Ley, el presente estatuto y sus reglamentos.

Artículo 36.- La asamblea general de representantes, será ordinaria o extraordinaria; presidirá el representante legal y contará con un secretario designado por el representante legal.

Artículo 37.- La asamblea general ordinaria se celebrará obligatoriamente dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre: Conocer y aprobar los estados financieros, informe de auditor interno (cuando sea el caso), el informe de auditoría externa, e informe del representante legal del ente previsional, entre otros que establezca la regulación vigente.

Artículo 38.- La asamblea general extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo, convocada por el representante legal, o a pedido del cincuenta (50) por ciento más uno (1) del total de (*partícipes o representantes según corresponda*), para tratar solo los asuntos de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Artículo 39.- La convocatoria a asamblea general ordinaria o extraordinaria se efectuará por escrito en cualquiera de los medios de comunicación a los que tenga alcance el ente previsional, por lo menos con ocho (8) días anteriores a la fecha de su realización.

En la convocatoria deberá indicarse el lugar, fecha y hora de la instalación de la asamblea general, el orden del día, y constará expresamente que de no existir el quórum mínimo a la hora fijada para la sesión, la misma se instalará una hora más tarde, con el número de *representantes que se encuentren presentes*.

Artículo 40.- Las decisiones que adopte la asamblea general serán tomadas por la mitad más uno de representantes presentes, excepto que la normativa vigente establezca un quórum especial para adoptar ciertas resoluciones o decisiones.

Las resoluciones serán válidas siempre que al momento de resolver se mantenga el quórum mínimo de instalación y surtirán efecto a partir de la emisión de la resolución.

Artículo 41.- De las sesiones de la asamblea general se levantarán actas suscritas por el representante legal y el secretario; y será aprobada en la misma asamblea general, en donde se dejará constancia de lo actuado. Dicha acta, junto con la lista firmada de los asistentes y el expediente certificado con los documentos de los temas tratados, se mantendrán debidamente archivados. Las actas se extenderán por escrito, y estarán debidamente foliadas.

Artículo 42- La asamblea general de representantes estará integrada por un (1) representante por cada cincuenta (50) partícipes activos de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, que serán electos de acuerdo al reglamento de elecciones expedido para el efecto y a lo siguiente:

42.1. Por votación personal, directa y secreta de cada uno de los partícipes;

42.2. Los representantes con sus respectivos suplentes, serán elegidos por períodos de hasta dos (2) años, podrán ser reelegidos luego de transcurrido un período y por una sola vez más; y,

42.3. El procedimiento que se adopte para la elección de representantes será reglamentado por la asamblea general, sujetándose a las instrucciones contenidas en los numerales precedentes y vigilando que todos los partícipes se encuentren debidamente representados en forma proporcional y equitativa considerando la ubicación geográfica de los partícipes.

Artículo 43.- Para ser electo representante a la asamblea general de representantes es necesario:

43.1. Acreditar la calidad de partícipe; y,

43.2. No estar en mora por obligaciones directas con la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, por más de sesenta (60) días antes de la fecha de convocatoria a elecciones, para cuyo efecto los candidatos inscritos presentarán un certificado emitido por el representante legal, según corresponda.

Artículo 44.- Los representantes a la asamblea general perderán su calidad, si dejan de ser partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, o, si posteriormente incurrieren en las prohibiciones establecidas en la normativa vigente y en este estatuto.

Artículo 45.- Cuando el número de integrantes de la asamblea general de representantes disminuya a menos del cincuenta por ciento (50%) del número de conformación previsto en el estatuto, se convocará en un término no mayor a quince (15) días a elecciones para elegir representantes y completar el número, quienes continuarán en funciones hasta terminar el período correspondiente.

Artículo 46.- En caso de ausencia temporal o definitiva de uno o más representantes de la asamblea general, se principalizará a su suplente, quien continuará en funciones hasta completar el período correspondiente.

Artículo 47.- La asamblea general de representantes, tendrá las siguientes atribuciones:

47.1. Cumplir y hacer cumplir la ley, el estatuto, los reglamentos, resoluciones de la asamblea general y disposiciones que dicte la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos;

47.2. Conocer y aprobar el estatuto de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y sus reformas, entrarán en vigencia una vez aprobadas por la Superintendencia de Bancos;

47.3. Conocer y aprobar las modificaciones de los valores de aportación de los partícipes;

47.4. Conocer y aprobar los estados financieros anuales;

47.5. Conocer los lineamientos del plan estratégico, el plan operativo y presupuesto;

47.6. Resolver en última instancia los casos de exclusión de los partícipes, de acuerdo a lo que establece el estatuto, garantizando el debido proceso;

47.7. Designar al auditor externo de la terna de personas jurídicas calificadas por la Superintendencia de Bancos, que le presente el representante legal designado por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

47.8. Remover a los representantes de la asamblea general observando el debido proceso previsto en este estatuto;

47.9. Autorizar la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional;

47.10. Conocer el informe anual de gestión presentado por el representante legal;

47.11. Conocer y resolver sobre las recomendaciones de los estudios económicos, financieros y/o actuariales;

47.12. Conocer y resolver sobre el informe de auditoría;

47.13. Acordar la disolución y liquidación voluntaria, fusión o escisión de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, en los términos previstos en la regulación vigente y este estatuto, con el voto conforme de al menos las dos terceras partes del número total de representantes;

47.14. Las demás establecidas en las leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento y en el presente estatuto.

CAPÍTULO V

Representante legal

Artículo 48.- El representante legal, no puede ser partícipe, será designado por el Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y deberá contar con la calificación de habilidad de la Superintendencia de Bancos.

En caso de ausencia temporal o definitiva lo subrogará la persona que designe el gerente general del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el titular, incluida la calificación del órgano de control.

Artículo 49.- Son atribuciones generales del representante legal:

49.1. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC,

49.2. Presentar para aprobación de la administración el plan estratégico, el plan operativo y el presupuesto de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC.

49.3. Responder por la marcha administrativa, operativa y financiera de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, e informar trimestralmente al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social de los resultados de su gestión;

49.4. Presentar anualmente el informe de gestión para conocimiento del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y a la asamblea general de representantes;

49.5. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emanadas de la asamblea general de representantes y del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

49.6. Contratar, remover y sancionar a los empleados de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, de acuerdo a la ley y políticas que determine la administración y fijar las remuneraciones en

función de las políticas aprobadas y que constan en el presupuesto de la entidad;

49.7. Suministrar la información que soliciten los partícipes respecto de la administración de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y de sus cuentas individuales;

49.8. Informar al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando lo requiera sobre la situación de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, la situación de riesgos, del cumplimiento del plan estratégico y otros informes que le sean solicitados;

49.9. Poner en conocimiento inmediato del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social toda comunicación de la Superintendencia de Bancos que contenga observaciones a ser cumplidas, remitiendo prueba de lo actuado;

49.10. Mantener los controles y procedimientos adecuados para asegurar el control interno;

49.11. Presentar para aprobación de la asamblea general de representantes, la terna para seleccionar al auditor externo;

49.12. Presentar para aprobación de los representantes las propuestas de reformas estatutarias;

49.13. Presentar al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para su resolución el informe para la adquisición, enajenación total o parcial y/o la hipoteca de bienes inmuebles de uso institucional; y,

49.14. Las demás establecidas en la ley, por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Superintendencia de Bancos, y en el estatuto.

CAPÍTULO VI De los Comités

Artículo 50.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social constituirá los comités de riesgos, de inversiones, de prestaciones, de auditoría y de ética que se conformarán y funcionarán de acuerdo a la norma expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

TÍTULO VII INVERSIONES

CAPÍTULO I Principios

Artículo 51.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, realizará inversiones privativas y no privativas, observando los principios de eficiencia, transparencia, seguridad, oportunidad, liquidez, diversificación y rentabilidad, con sujeción a la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y al control de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 52.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, no puede realizar inversiones fuera del territorio ecuatoriano.

CAPÍTULO II Clasificación

Artículo 53- Las inversiones se clasifican en:

53.1. Inversiones privativas: Préstamos quirografarios, prendarios e hipotecarios.

53.2. Inversiones no privativas: Títulos de renta fija; títulos de renta variable, valores que se emitan como consecuencia de procesos de titularización, fideicomisos mercantiles e instrumentos que se negocien en el mercado de valores nacional, cuyo beneficiario sea de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y,

53.3. Inversiones en proyectos inmobiliarios: Adquisición, conservación, construcción y enajenación de bienes inmuebles.

Artículo 54.- No podrán ser sujetos de crédito, quienes no sean partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC.

TÍTULO VIII Fusión y escisión

CAPÍTULO I Generalidades

Artículo 55.- La fusión por unión, opera cuando dos o más fondos complementarios previsionales cerrados se unen para formar uno nuevo que les sucede en sus derechos y obligaciones.

Artículo 56.- Fusión por absorción, procede cuando uno o más fondos complementarios previsionales cerrados son absorbidos por otro que continúa subsistiendo.

Artículo 57.- Escisión: Es la división de un fondo complementario previsional cerrado en uno o más.

CAPÍTULO II Procedimiento

Artículo 58.- En los fondos complementarios previsionales cerrados la administración de cada uno que sugieran fusionarse con otro u otros, pondrá en consideración de la asamblea general de representantes, para su aprobación el proyecto de fusión.

Artículo 59.- Aprobado el proyecto de fusión por los dos tercios de la asamblea general del total de representantes, las respectivas administraciones designarán al representante legal de cada uno de los fondos complementarios previsionales cerrados que proyecten fusionarse o un representante único designado al efecto por cada uno de ellos para que, comunique y solicite la correspondiente autorización de fusión a la Superintendencia de Bancos, en el término de treinta (30) días de aprobado el proyecto de fusión.

Artículo 60.- El fondo complementario previsional cerrado incorporante o el absorbente, según el caso, asumirá toda y cualquier obligación que haya correspondido, directa o indirectamente, a los entes previsionales incorporados o absorbidos, incluyendo aquellas obligaciones respecto al fondo que administraban y de sus afiliados activos y pasivos.

TÍTULO IX DISOLUCIÓN VOLUNTARIA Y LIQUIDACIÓN DE OFICIO

CAPÍTULO I Disolución voluntaria

Artículo 61.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de sus partícipes, de conformidad con el procedimiento previsto en la normativa vigente y este estatuto.

Artículo 62.- Para la disolución voluntaria, será necesaria la resolución de la asamblea general de representantes, adoptada por al menos las dos terceras partes del total de dicha asamblea general, que indicará claramente la decisión.

Artículo 63.- La resolución de la asamblea general se pondrá en conocimiento de la Superintendencia de Bancos en el término de quince (15) días.

Artículo 64.- Cuando una tercera parte del total de partícipes de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, no esté de acuerdo con la disolución voluntaria del mismo y es su deseo continuar aportando, con el objeto de llegar a obtener las prestaciones que están dentro de la finalidad del ente; podrá escindirse la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y crear uno nuevo, ya sea antes de la liquidación o dentro del proceso de liquidación del mismo.

CAPÍTULO II

Liquidación de oficio

Artículo 65.- La Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, se liquidará de oficio por la comprobación de las siguientes causales:

65.1. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social;

65.2. Por incumplimiento en la presentación de los estados financieros durante seis (6) meses;

65.3. Por inobservancia o violación de la ley, la normativa expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de sus reglamentos o de los estatutos de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, así como, las instrucciones o disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos, que atenten contra su normal funcionamiento o causen graves perjuicios a los intereses de los partícipes o de terceros;

65.4. Por cualquier otra causa determinada en el ordenamiento jurídico vigente; y,

65.5. Las demás que la Superintendencia de Bancos establezca dentro de un proceso de auditoría.

TÍTULO X AUDITORÍA EXTERNA E INTERNA

CAPÍTULO I Auditor externo

Artículo 66.- El auditor externo deberá tener independencia y reportar a la asamblea general de representantes, y cuando corresponda al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, como administrador.

Artículo 67.- El auditor externo será una persona jurídica, previa a su designación deberán contar con la calificación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 68.- El auditor externo deberá cumplir por lo menos las siguientes funciones:

68.1. Auditar los estados financieros de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, así como la ejecución del presupuesto;

68.2. Informar a la asamblea general y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda, sobre el cumplimiento del presupuesto, de los procesos internos de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y resoluciones de aplicación obligatoria; así como la gestión de las prestaciones e inversiones;

68.3. Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas emitidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, y la Superintendencia de Bancos; y,

68.4. Remitir a la Superintendencia de Bancos el informe de auditoría externa y la respectiva carta de gerencia, dentro de los ocho (8) días posteriores a la entrega de dichos documentos Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social cuando corresponda.

CAPÍTULO II Auditor interno

Artículo 69.- La auditoría interna es una actividad de asesoría independiente y objetiva, diseñada para agregar valor y asegurar un adecuado manejo del control interno de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, proporcionando una garantía razonable de que las operaciones se realizan de acuerdo con las normas legales, estatutarias, reglamentarias y de procedimiento que fueren aplicables.

Artículo 70.- Para ejercer como auditor interno se requiere estar previamente calificado por la Superintendencia de Bancos.

Artículo 71.- El auditor interno deberá cumplir, como mínimo las siguientes funciones:

71.1. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la entidad;

71.2. Comprobar la existencia y el adecuado funcionamiento de los sistemas de control interno;

71.3. Verificar si la información que utiliza internamente la institución para la toma de decisiones y la que reporta a la Superintendencia de Bancos es fidedigna, oportuna y surge de sistemas de información y bases de datos institucionales;

71.4. Realizar un seguimiento a las observaciones de los informes de auditoría interna anteriores, con el propósito de verificar que la administración haya adoptado las recomendaciones u otras medidas para superar las deficiencias informadas;

71.5. Aplicar las pruebas de auditoría necesarias para verificar la razonabilidad de los estados financieros, la existencia de respaldos de los registros contables, y el cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos;

71.6. Presentar a la Superintendencia de Bancos, al representante legal de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC, y al Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social como administrador, informes semestrales de avance, sobre la ejecución del plan anual de trabajo de auditoría interna; y,

71.7. Las demás que la Superintendencia de Bancos disponga.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Una vez que el estatuto haya sido aprobado por la Superintendencia de Bancos, el representante legal, en el plazo máximo de noventa (90) días, convocará a elecciones universales y secretas para la designación de los representantes a la asamblea general.

SEGUNDA: La prestación de jubilación, con sus rendimientos, se entregará únicamente a aquellos partícipes que tengan derecho a ella por haber aportado al Fondo de Jubilación durante el tiempo en que se contribuía con el aporte personal o patronal, siempre y cuando estos cumplan las condiciones previstas en la Ley de Seguridad Social y en la normativa vigente para acogerse a la jubilación, previo las deducciones que correspondan.

La prestación de jubilación se mantendrá vigente hasta que el último participe con derecho retire la mencionada prestación, momento en el que el Fondo de Jubilación de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil FCPC quedará extinto, por lo que los partícipes no tienen la obligación de aportar para esta prestación, en virtud de las resoluciones tomadas en Asambleas Generales Extraordinarias de partícipes de fechas 30 de octubre, 13 y 27 de noviembre de 2009 y 30 de enero de 2010.

TÍTULO XII

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese el estatuto de la Caja de Cesantía y Jubilación Complementaria de los Empleados de la Dirección General de Aviación Civil - FCPC, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros mediante Resolución No. SBS-2005-0627 el 27 de octubre del 2005.

TÍTULO XIII

DISPOSICIÓN FINAL

El presente estatuto entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Superintendencia de Bancos.

La Secretaria